

3784

1

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 002

| | | | | | | | |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|
| CIUDAD: | MEDELLIN | FECHA: | 13 | 01 | 2017 | HORA | 09:52 A.M. |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|---|---------------------------|------------------------|
| NOMBRE | JHON BAYRON CANO CASTRO | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 8.105.817 | | |
| CALIDAD | ASESOR | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CARRERA 49 No 129 SUR - 46 OFICINA 216 CALDAS ANTIOQUIA | | |
| No TELEFONO | 2782543 | Correo Electrónico | Sintrasemac@une.net.co |

TIPO DE DEPÓSITO.

| | | | | |
|---|---|---------------------------------------|--|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | <input type="checkbox"/> Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> X | <input type="checkbox"/> Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> Contrato Sindical |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | MUNICIPIO DE AMAGA | | | |
| Y | <input type="checkbox"/> Organización Sindical | <input checked="" type="checkbox"/> X | <input type="checkbox"/> Trabajadores | <input type="checkbox"/> |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | 01/01/2017 - 31/12/2019 | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 2 | AMBITO DE APLICACIÓN | | <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | No. Folios | | <input type="checkbox"/> | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

12691-5



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JHON BAYRON CANO CASTRO
(Nombre y firma)
El Depositante

Amagá, 12 ENE 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia

000137



1340
Alcaldía de Amagá

Secretaría de gobierno y servicios

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO.

NO 00526

13 JAN 2017

RECIBIDO EN LA OFICINA Y HORA

9:52 am

Correspondencia

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo Municipio de Amagá y SINTRASEMA.

Respetados señores:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por el Municipio de Amagá y SINTRASEMA.

Dicha Convención Colectiva la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de nueve (9) folios.

Atentamente,


WILSER DARÍO MOLINA MOLINA
Alcalde


JHON BAYRON CANO CASTRO
Asesor Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio Amagá, calle 51 50-76, código postal 055840, Teléfono: 847 49 07.

Dirección de SINTRASEMA Caldas, Carrera 49 129 sur-46, oficina 216, Teléfono 278 25 43.

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000001348
Fecha 2017-01-31 03:03:34 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 2

COR11EI201733210000001348

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000001347
Fecha 2017-01-31 02:58:18 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 2

COR11EI201733210000001347

D

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS
MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SISTRASEMA
AMAGÁ"**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. VIGENCIA:

La Convención colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ARTÍCULO 2º DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, artículos, incisos, numerales, literales, párrafos, parágrafos, acuerdos municipales, convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 3º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El Municipio de Amagá reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por la asamblea general de socios, para la tramitación de los pliegos de peticiones, hasta que este sea elevado a convención colectiva de trabajo; así mismo, el Municipio cancelará a cada uno de los integrantes de la comisión negociadora y al asesor del Sindicato, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por reunión, pagaderos en la terminación de la etapa de arreglo directo o firma de la Convención, el pago a la comisión negociadora por parte de los trabajadores se hará, en caso de realizarse las reuniones fuera del Municipio de Amagá, en tanto que al asesor se le cancelará, por reunión de negociación realizada en el Municipio de Amagá.

El Municipio se abstendrá de conceder vacaciones a los miembros de la comisión negociadora por parte de los trabajadores, durante las etapas de negociación.

ARTÍCULO 4º. SALARIOS:

El Municipio de Amagá, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención a partir del 01 de enero de 2017 de la siguiente manera:

Para el primer año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será del 9.5%seis

Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero 2018 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será 2.5 % más el incremento del salario mínimo autorizado por el gobierno nacional para para cada año.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5º ESTABILIDAD:

1a.

Juan Bayron C

4

Cuando el Municipio de Amagá pretenda dar por terminado el contrato de trabajo a cualquier trabajador a su servicio, solo lo hará por las causales contempladas en el Decreto 2351 de 1965 en su artículo 7º.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6º. PRIMA DE SERVICIOS:

El Municipio de Amagá, pagará a los trabajadores sindicalizados como prima de servicios, en los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año, el equivalente a veinticinco (25) días de salario básico.

ARTÍCULO 7º PRIMA DE VIDA CARA:

El Municipio de Amagá, pagará a los trabajadores sindicalizados como prima de vida cara el equivalente a doce (12) días de salario básico que devengue el trabajador, suma que será pagada dentro de los primeros veinte (20) días del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 8º. PRIMA DE VACACIONES:

El Municipio de Amagá, reconocerá el equivalente a veinticinco (25) días del salario básico al trabajador sindicalizado en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO 9º. AGUINALDO NAVIDEÑO:

El Municipio de Amagá, pagará a los trabajadores sindicalizados, como aguinaldo navideño, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico, dicho aguinaldo se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10º PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El Municipio de Amagá, pagará como prima de antigüedad a sus trabajadores, por años cumplidos, las siguientes sumas:

A los que hayan cumplido cinco (5) años de servicio se les pagará la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00)

A los que hayan cumplido diez (10) años de servicio, se les pagará la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000,00)

A los que cumplan o hayan cumplido quince años (15) años de servicio, se les pagará la suma de cien mil pesos (\$100.000,00)

A los que cumplan o hayan cumplido veinte (20) años de servicio, se les pagará la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000,00).

A los que cumplan o hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio, se les pagará el equivalente a un mes de salario básico mensual vigente.

PARÁGRAFO: a las cuantías establecidas en este artículo de la convención colectiva vigente, se aplicará un incremento del IPC decretado por el DANE, en el momento que se cause la prestación.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 11° BONIFICACIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES, NACIMIENTO DE HIJOS Y ABORTO NO CRIMINAL:

El Municipio de Amagá, reconocerá una bonificación de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000,00) por muerte de cónyuge, compañera (o) permanente, hijos legítimos o reconocidos, menores de 18 años, que dependan económicamente del trabajador, igualmente por muerte de los padres. A partir de 2006, esta partida se incrementará anualmente en el IPC decretado por el DANE y dicho favorecimiento de igual forma se reconocerá por nacimiento o aborto no criminal de hijos legítimos o reconocidos del trabajador.

ARTÍCULO 12° APOORTE AL SINDICATO

El Municipio de Amagá, pagará al sindicato la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000), dineros que serán entregados al tesorero de la directiva central, durante los primeros días del mes de marzo de cada año. Esta partida tendrá un incremento del IPC decretado por el DANE a partir del año 2006.

ARTÍCULO 13° AUXILIO PARA DOTACIÓN DE OFICINA:

El Municipio de Amagá, aportará para la dotación de la oficina del sindicato subdirectiva de Amagá, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00), dineros que serán cancelados en el primer semestre del año 2002.

ARTÍCULO 14° DÍA DEL OBRERO:

El Municipio de Amagá, apropiará del presupuesto municipal, para la celebración del día del obrero, la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000,00). Esta suma se le entregará al Tesorero del sindicato en el mes de abril de cada año y en la asamblea general de socios se dispondrá su utilización.

ARTÍCULO 15° FONDO DE LA VIVIENDA CONVENCIONAL:

El Municipio de Amagá, destinará para construir un Fondo Rotatorio de la Vivienda convencional, un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) los cuales cancelará así:

Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) en febrero del año 2002 y dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) en julio del mismo año. Este dinero se destinará para realizar créditos a los beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo, para deshipotecas, mejoras ampliación, construcción, reforma y compra de vivienda usada.

Se constituye un organismo de coordinación, dirección y seguimiento del ente, que se denomina Junta del fondo de Vivienda convencional, que estará integrado así:

Por dos (2) miembros de la Administración designados por el Alcalde Municipal y dos (2) miembros del Sindicato que serán elegidos por la Asamblea General. Las partes nombrarán los respectivos suplentes por cada principal, que actuarán solo en ausencia del titular.

La junta se dará su propio reglamento y determinará los requisitos y condiciones para otorgar los créditos, pero en todo caso los intereses serán: los del plaza a dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, y los por mora al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) mensual. De otra parte, la retención de las cuotas se hará directamente de nómina por parte del señor Tesorero de Rentas Municipales.

PARÁGRAFO: la primera reunión de la junta se realizará en el mes de julio del año 2001.

ARTÍCULO 16º PAGO DE BECAS, MATRÍCULAS Y MENSUALIDADES:

El Municipio de Amagá, entregará al sindicato para que este lo distribuya entre sus afiliados conforme a las reglas que la entidad sindical señale, con destino a los hijos de los trabajadores que cursen educación primaria o preescolar, la suma de trescientos mil pesos (300.000,00) por el primer año de vigencia de la convención y trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) para el segundo año de vigencia de la convención. Las cantidades anotadas constituyen sumas globales para cada uno de los períodos indicados.

Para los hijos de los trabajadores que estén cursando educación básica secundaria y media vocacional, el Municipio de Amagá, reconocerá la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00) más el IPC decretado por el DANE el año inmediatamente anterior para la vigencia de la convención, a título de bonificación para uniformes y útiles escolares, además del pago total de la matrícula; siempre y cuando se adelanten los estudios en una entidad oficial. Para obtener este beneficio debe presentar certificación educativa a más tardar el 31 de marzo del año lectivo escolar.

Para el apoyo de carreras tecnológicas y universitarias; El Municipio de Amagá pagar el total de la matrícula y pensiones, para dos (2) hijos de los obreros que estén afiliados al sindicato, además que tengan mejor puntaje en las pruebas del (ICFES), que haya sido acepta en la Universidad o establecimiento tecnológico y además que tenga menos de veinticinco (25) años de edad. Este beneficio será suspendido al estudiante que pierda uno de los semestres o año lectivo, pero dicho beneficio se le adjudicará a otro beneficiario que pueda ingresar a estudiar.

Para útiles escolares el Municipio de Amagá, reconocerá la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), suma que será cancelada semestralmente.

El Municipio de Amagá, reconocerá el valor total de la matrícula al obrero, a su esposa o compañero (a) permanente, que se encuentre cursando educación media vocacional o básica secundaria, además de una bonificación por útiles escolares por una sola vez, en cuantía de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cada uno de los años de vigencia de la convención. En el caso del compañero (a) permanente del trabajador, deberá acreditarse una convivencia mínima de dos (2) años de anterioridad a la exigencia del derecho al pago de que trata este artículo.

Además, El Municipio de Amagá, reconocerá dos (2) becas a los trabajadores que culminen su bachillerato y pasen a universidades o tecnológicos de carácter públicos o privados. Pero el trabajador debe haber laborados tres años como mínimo, antes de adquirir dicho beneficio.

PARÁGRAFO 1º: a partir del primero (1) de enero de 2006, el Municipio de Amagá, incrementará las partidas estipuladas en el artículo dieciséis (16) de la convención colectiva de trabajo anualmente en el IPC decretado por el gobierno nacional o DANE, al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos a los cuales se refiere este artículo serán hechos efectivos por El Municipio de Amagá, dentro de los primeros noventa días calendario de cada anualidad, y la mora en el pago, causará intereses a favor de los beneficiarios en cuantía mensual equivalente al 1.2% por ciento.

ARTÍCULO 17º. BONIFICACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

7

El Municipio de Amagá, pagará un aporte por muerte del trabajador a la viuda del mismo, una equivalente a doscientos diez mil pesos (\$210.000,00) más el IPC decretado por el DANE en la vigencia anterior.

Parágrafo 1º. La suma mencionada en este artículo se entregará en el siguiente orden:

En primer lugar a la persona que el trabajador haya designado previamente y haya notificado a la Administración Municipal para recibir tal beneficio, o en su defecto a la esposa o esposo, compañero o compañera permanente, descendientes o ascendientes.

Parágrafo 2º. El Municipio de Amagá, suscribirá un seguro de vida amparos por la convención.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 18º. SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES:

El Municipio de Amagá, pagará el cien por ciento (100%) de los aportes que deban hacer los trabajadores al ISS.

Parágrafo 1º. De conformidad al artículo 63 de la ley 100 de 1993 correspondiente a cobertura médica de familiares del trabajador, el Municipio de Amagá, reconocerá el cincuenta (50%)

Parágrafo 2º. El Municipio de Amagá, reconocerá el cien por ciento (100%) del costo de la droga que sea recetada por la entidad prestadora del servicio de salud y que por alguna circunstancia esta entidad no la suministre.

Parágrafo 3. El Municipio de Amagá, reconocerá para las prótesis ortopédicas y odontológicas el cincuenta por ciento (50%) del costo total de la cobertura familiar del artículo 163 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 4º para dar cumplimiento al anterior artículo y sus párrafos, el Municipio de Amagá, integrará una comisión entre la ADMINISTRACIÓN, El sindicato y la entidad promotora de salud para que establezca una revisión periódica del contrato que celebre la Administración con dicha entidad. Esta comisión deberá reunirse cada tres (3) meses y extraordinariamente cada que la Administración o el Sindicato lo soliciten.

ARTÍCULO 19º CONCESIONES AL SINDICATO Y PERMISOS SINDICALES

- a) El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerado a tres (3) trabajadores, socios o directivos nombrados por el sindicato, la federación o confederación, para participar en los eventos programados por el sindicato.
- b) El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerado a dos (2) trabajadores, socios o directivos del sindicato para cumplir misiones sindicales ante el sindicato o sede central, la federación o Confederación o Ministerio de Trabajo.
- c) El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerado a cinco trabajadores, social o directivos nombrados por el sindicato para asistir a las reuniones de juntas directivas, asambleas, plenarias o congresos nacionales o Departamentales, convocados por la organización sindical, Federación o Confederación.

- d) El Municipio de Amagá, de acuerdo con las disposiciones legales otorgará el último viernes de cada mes para eventos culturales, deportivos o educativos cuya asistencia será obligatoria. Quien no desee asistir a dichas jornadas deberá laborar normalmente. La programación de estos días deberá concertarse entre la Administración Municipal y el sindicato.
- e) El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerado hasta por tres (3) horas a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio cuando estos quieran realizar asambleas de trabajadores o reuniones sindicales. Para la realización de las mismas se deberá notificar por escrito a la Administración Municipal con dos (2) días de antelación.

Parágrafo: El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerado no mayor a diez (10) días para el tipo de eventos contemplados en los literales A, B y C; en caso de seminarios de capacitación sindical programados por el sindicato, Federación o Confederación, se concederá permiso remunerado por el tiempo que dure los mismos.

Los viáticos diarios para la utilización dentro del Departamento de Antioquia será de quince mil pesos (\$15.000,00) y para fuera del Departamento será de veinte mil pesos (\$20.000,00) diarios.

ARTÍCULO 20° PERMISOS POR MUERTE DE FAMILIARES:

El Municipio de Amagá, concederá permiso remunerados de tres (3) días calendario por muerte de los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos legítimos o reconocidos y hermanos. En caso de que el fallecimiento se produzca fuera de la ciudad, se reconocerá dos días (2) calendario adicionales de acuerdo al lugar.

ARTÍCULO 21°. PERMISO Y BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO:

El Municipio de Amagá, reconocerá al trabajador cinco (5) días remunerados en caso de matrimonio, con una bonificación de quince (15) días de salario básico.

ARTÍCULO 22° PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS:

El Municipio reconocerá al trabajador tres (3) remunerados en caso de nacimiento de hijos, ya sea legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

ARTÍCULO 23° VESTIDO Y ZAPATOS:

El Municipio de Amagá, dará anualmente a sus trabajadores tres (3) dotaciones de vestido, compuesto de zapatos, blu jean y camiseta de buena calidad en los meses de abril, agosto y diciembre. Se adquiere este derecho por haber laborar mínimo tres (3) meses. Dentro del comité de compras de estas dotaciones, se debe incluir un representante del sindicato. La dotación para las empleadas debe incluir un vestido entero diferente de delantal además de zapatos adecuados.

La dotación de vestido y calzado será calificado por el comité de compras de acuerdo al tipo de labor que desempeñe el trabajador.

El uso de la dotación debe ser obligatorio, de lo contrario el Municipio se exonera de la obligación con este trabajador

ARTÍCULO 24° COMPILACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES:

El Municipio de Amagá, compilará en un solo documento todas las convenciones colectivas de trabajo y editará diez (10) folletos, el costo total será sumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención. El folleto podrá ser impreso en los equipos de cómputo con que cuenta la Administración.

ARTÍCULO 25° RETENCIÓN DE LA PRIMERA SEMANA DE AUMENTO:

El Municipio de Amagá, retendrá a cada uno de sus trabajadores o beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, el valor de primeros siete (7) días de aumento de salario. La suma retenida será entregada al Tesorero de sindicato a más tardar a los quince (15) días siguientes de haberse efectuado la retención.

ARTÍCULO 26° SEDE DEL SINDICATO:

El Municipio de Amagá, dotará al sindicato de trabajadores de un local para sus reuniones y su funcionamiento. Para tal efecto se suscribirá un contrato de comodato por diez (10) años, prorrogables a diez (10) años más.

ARTÍCULO 27° JORNADAS ESPECIALES:

El Municipio de Amagá, autorizará excepcionalmente una jornada diaria de máximo seis (6) horas para aquellas labores que sean especialmente peligrosas o insalubres, previa concertación entre el Secretario de Obras Públicas y un representante del sindicato.

ARTÍCULO 28° DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:

El Municipio de Amagá, suministrará la dotación apropiada para cada una de las labores desempeñadas, pretendiendo buscar seguridad y salubridad al respectivo obrero. Por su puesto de labor, será diferente la dotación del obrero en el relleno sanitario a la dotación del ebanista. El obrero está en la obligación de usar continua y adecuadamente su respectiva dotación.

ARTÍCULO 29° SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES:

El Municipio de Amagá, facilitará para su uso exclusivamente a aquellos trabajadores a su servicio, el transporte de materiales de playa, ferreteros o acarreo previa consignación en la Tesorería Municipal por el valor de cinco mil pesos (\$5.000,00) por cada viaje si es rural o intermunicipal y dos mil pesos (\$2.000,00) si es urbano. La solicitud deberá presentarse con cinco (5) días de anticipación ante la Administración Municipal, la cual programará los viajes los días viernes quincenalmente. Para el transporte clínico u hospitalario, previo concepto médico, el Municipio de Amagá, concederá el ciento por ciento (100%) de su costo al trabajador sindicalizado y el cincuenta por ciento (50%) a sus familiares contenidos en el artículo 163 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 30° CONCEPTO PREVIO DEL SINDICATO PARA ASCENSOS:

El Municipio de Amagá, deberá escuchar a las directivas del Sindicato para sugerir el ascenso cuando lo haya, de algún obrero que siendo capacitado pueda desempeñar un cargo de mayor rango, respetando la planta de cargos aprobada por el Concejo Municipal, siendo discrecional del señor Alcalde, el tomar las decisiones de vinculación laboral.

ARTÍCULO 31° CAMPO DE APLICACIÓN:

La convención colectiva de trabajo tendrá su aplicación legal para los obreros sindicalizados o afiliados, o los que posteriormente se vinculen al sindicato.

ARTÍCULO 32° INCAPACIDADES:

El Municipio de Amagá, reconocerá el pago total de la incapacidad del trabajador, esté o no afiliado al ISS. No obstante, lo anterior el trabajador reconocerá al Municipio el derecho de recibir del ISS, el valor de la incapacidad que este certifique.

ARTÍCULO 33° PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

El Municipio de Amagá, jubilará a sus trabajadores que cumplan 50 años de edad y veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos y se les reconocerá con el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo o salario devengado en el último año de servicios.

ARTÍCULO 34° TRABAJO SUPLEMENTARIO:

El Municipio de Amagá, pagará todas las horas extras, días festivos, dominicales y horas extras nocturnas que se laboren con autorización del jefe inmediato, en dinero y en el cuadro de salario semanal y de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 35° SUBSIDIO DE TRANSPORTE:

El Municipio de Amagá, se compromete a cancelar o transportar a los frentes de trabajo a los trabajadores y viceversa.

ARTÍCULO 36° OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES:

De acuerdo con la ley vigente el Municipio de Amagá reconocerá a sus trabajadores en el momento de ser liquidadas las doceavas partes de las primas que reciba el trabajador en dinero.

ARTÍCULO 37° SUBSIDIO FAMILIAR:

El Municipio de Amagá, continuará con la afiliación a una caja de compensación familiar tal como lo tiene implantado, afiliación que seguirá de acuerdo a las normas establecidas o que establezca esta entidad.

ARTÍCULO 38° OTROS PERMISOS:

El Municipio de Amagá, seguirá reconociendo permisos remunerados a sus trabajadores los días 24 y 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos de emergencia que incida en la prestación de los servicios públicos a juicio de la Administración.

ARTÍCULO 39° INTERESES A LAS CESANTÍAS:

El Municipio de Amagá, a partir del primero (01) de enero de 2008 pagará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención el 12% de intereses a las cesantías, de acuerdo al saldo existente al 31 de diciembre de cada anualidad. Dichos intereses serán cancelados a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 40° INMOVILIDAD LABORAL:

El Municipio de Amagá, garantizará y se compromete a mantener la estabilidad laboral bajo su dependencia, cuando ocurra un despido o de por terminado su contrato de trabajo y un Juez de la República falle que se trate de un despido sin justa causa, el Municipio reintegrará al trabajador a su puesto de labor si así lo ordenara el Juez en su providencia, pudiendo el trabajador optar por el reintegro o la indemnización.

ARTÍCULO 41º CONTRATO DE TRABAJO:

El Municipio de Amagá, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia y para que surta todos sus efectos legales a que está destinada, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante legal del Municipio de Amagá, a los doce (12) días del mes de enero de 2017.

POR LA ADMINISTRACIÓN

WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Alcalde

HÉCTOR JAIME MARÍN MEJÍA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

GABRIEL JAIME URIBE BOTERO
Jefe Oficina Asesora

Por el Sindicato:

Jhon Bayron Cano C
JHON BAYRON CANO CASTRO
Asesor SINTRASEMA Central

NAZARENO DE JESÚS ZAPATA OCAMPO
Trabajador

HENRY NAZARENO ESPINOSA TABORDA
Trabajador

Juan Bayron C



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 30 de 2016.

Oficio N° 200

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO N° 17681
MEDELLÍN
HORA: 30 NOV 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Ree

8:11

Señores:
Ministerio del Trabajo
Medellín, Antioquia

Correspondencia

Cordial Saludo:

Con el presente estoy remitiendo documentación pertinente a la DENUNCIA en parte de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA Amaga, Antioquia y presentación de pliego de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son los siguientes:

1. En triplicado, Pliego de Peticiones que se le presentara a la Administración Municipal de Amaga, Antioquia, Consta de dos (2) folios.
2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de Amaga, Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:

APB
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Marco A. Pérez B
CEDULA No. 70877211
T.P. No. _____
FECHA: _____ HORA: 8:11 am.
FUNCIONARIO: *Jose Mercedes*

Notificaciones: Municipio de Amaga, Antioquia, Calle 51 número 50 - 76; PBX 847.21.22, www.amaga.gov.co.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

13
Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Amagá,

Doctor
WILSER DARÍO MOLINA MOLINA
Alcalde Municipal
Amaga, Antioquia

Doctor Molina:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" con Personería Jurídica 1514 de diciembre 1° de 1.975, haciendo uso de las facultades que nos confieren: La Constitución Política Nacional, Artículo 55°, los Estatutos de la Organización y el Artículo 373 Numeral 3° del Código Sustantivo del Trabajo, nos permitimos presentar a consideración del Municipio que usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los Trabajadores a su servicio, para su respetivo estudio y tramitación legal en los siguientes términos:

Artículo 1°: **VIGENCIA:**

El artículo primero 1° de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, quedará así:

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero del año 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019, debiendo las partes tratar por separado los aumentos para cada año de vigencia.

Artículo 2°: **SALARIOS:**

El artículo cuarto (4°) de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, quedara así:

El Municipio de Amaga, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, en la siguiente forma:



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

14
Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2019, más cinco (5) puntos porcentuales.

El presente Pliego de peticiones fue aprobado por los trabajadores del Municipio de Amagá, en asamblea general de socios, realizada el día 12 de octubre de 2016, la cual a su vez nombró como comisión negociadora a los compañeros, **NAZARENO DE JESÚS ZAPATA OCAMPO** y **HENRY NAZARENO ESPINOSA TABORDA**.

Pliego de peticiones y comisión negociadora, fueron ratificados por la Asamblea General de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

SINTRASEMA DIRECTIVA CENTRAL


MARCO A. PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA
Secretaria Nacional



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

15
Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 30 de 2016.

Oficio N° 199

Doctor
WILSER DARÍO MOLINA MOLINA.
Alcalde Municipal
Amaga, Antioquia.

Respetado Doctor Molina:

A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del Trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1° de diciembre de 1975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" Amaga y la Administración Municipal de Amaga, en los siguientes artículos.

Artículo 1°. Vigencia.
Artículo 4°. Salarios.

Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Nacional y el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, en su artículo 14.

Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea de socios de los trabajadores del Municipio de Amaga, realizada el día 12 de octubre de 2016 y ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente,


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. N° 70.877.211 de La Estrella, Antioquia

7105001 - 160 81

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín - 1 DIC 2016

Doctor
WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Alcalde Municipio de Amaga
CL 51 50 76
Amaga Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17682 del 30/11/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio

Amagá, 12 ENE 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia

Referencia: Depósito Acta N° 001 de Negociación Pliego de Peticiones
Municipio de Amagá y Sintrasema.

Respetados señores:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, hacemos depósito del acta N° 001 del 12 de enero de 2017, referente a la negociación del pliego de peticiones entre SINTRASEMA y el Municipio Amagá.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folio, cada una.

Atentamente,


WILSER DARÍO MOLINA MOLINA
Alcalde


JHON BAYRON CANO CASTRO
Asesor Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio Amagá, calle 51 50-76, código postal 055840, Teléfono: 847 49 07.

Dirección de SINTRASEMA Caldas, Carrera 49 129 sur-46, oficina 216, Teléfono 278 25 43.



17
Alcaldía de
Amagá

Secretaría de gobierno y servicios
administrativos

tramite
000136
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
N° 00525

RADICADO No.

MEDELLIN

HOF

RECIBIDO EN ESTE FECHAY HORA

Correspondencia

13 JAN 2017

9:57am

Ehren
H

**ACTA N° 001 DE NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA
VIGENCIA 2017**

FECHA: 12 de enero de 2017

LUGAR: Despacho del Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

HORA: 09:20 a.m.

ASISTENTES:

Por el Municipio:

HÉCTOR JAIME MARÍN MEJÍA

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

GABRIEL JAIME URIBE BOTERO

Jefe Oficina Asesora

Por los trabajadores:

JHON BAYRON CANO CASTRO

Asesor SINTRASEMA Central

NAZARENO DE JESÚS ZAPATA OCAMPO, Trabajador

HENRY NAZARENO ESPINOSA TABORDA, Trabajador

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Toma la palabra el Secretario de Gobierno saluda y da la bienvenida a los presentes. Se da inicio a la negociación del pliego de peticiones así:

ARTÍCULO PRIMERO: VIGENCIA.

SINTRASEMA propone vigencia de tres años desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, propuesta que es acogida por parte del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: SALARIOS.

SINTRASEMA propone 5 puntos porcentuales además del porcentaje del salario mínimo legal para cada año.

El Municipio de Amagá, propone un incremento con base en el salario mínimo, (7%) más 2 puntos, o 3 puntos para el primer año y 2 puntos para los dos siguientes años; o 2.5 puntos para los tres años.

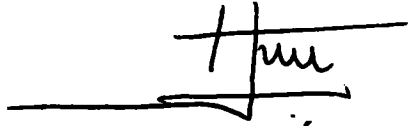
Se concluye 2.5 puntos más el salario mínimo por los tres años.

Jhon Bayron Cano C

Con respecto al artículo tercero de la convención se le da aplicación a lo estipulado en el mismo y se procede a la cancelación de la suma de \$50.000,00 al asesor por parte de SINTRASEMA una vez terminada la reunión.

Lo demás de la convención queda igual.

Se da por terminada la reunión a las 09:40 horas, se firma por los que intervienen y se envía copia a la oficina del Ministerio de trabajo.



HÉCTOR JAIME MARÍN MEJÍA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos



GABRIEL JAIME URIBE BOTERO
Jefe Oficina Asesora

Por los trabajadores:



JHON BAYRON CANO CASTRO
Asesor SINTRASEMA Central



NAZARENO DE JESÚS ZAPATA OCAMPO
Trabajador



HENRY NAZARENO ESPINOSA TABORDA
Trabajador